

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ  
DEMANDADO: ANTONIO JOSE ORDUZ BUCKING  
RADICACIÓN: 2022 – 00029 – 00  
ASUNTO: INADMITE DEMANDA  
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°135

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar, por las siguientes razones:

I. Acredite el envío de la demanda conforme lo establece el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

II. Amplíe los hechos de la demanda indicando cuando debía pagarse la obligación objeto de ejecución.

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda

Ahora bien, sin que constituya causal de rechazo de la demanda, deberá indicarse el número telefónico y de celular de la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá, de conformidad con los artículos 42 y 82 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado PEDRO JOSE BUSTOS CHAVES identificado con la cédula de ciudadanía N°79.150.693, portador de la tarjeta profesional N°38975 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actué como apoderado del demandante en los términos y para los efectos del poder allegado a folio 1.

CUARTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2022  
*Notificado el auto anterior por anotación*  
en estado de la fecha.

No. 29

República de Colombia  
Rama Judicial



**COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL**  
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL  
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 217384

**CERTIFICA :**

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **PEDRO JOSE BUSTOS CHAVES** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **79150893** y la tarjeta de abogado (a) No. **38975**

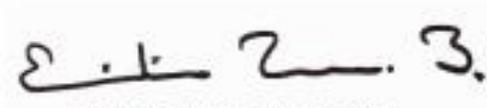
Página 1 of 1

**Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.**

**Nota:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTIUNO (21) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)



**ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO**  
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:

**Edilma Cardona Pino**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 018  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb169ea19097549d7708b31e548b491450084b26aa2290ff65a269a937940d0f**

Documento generado en 21/02/2022 04:44:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ  
[ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	CARLOS ARTURO MENDEZ FARFAN
RADICACIÓN:	2022 – 00025 – 00
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
PROVEÍDO:	INTERLOCUTORIO N°134

Como quiera que la anterior demanda se presentó en debida forma y reúne las exigencias legales y los títulos prestan mérito ejecutivo, con base en los artículos 422 y 430 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

LIBRAR mandamiento ejecutivo de cobro de sumas de dinero de mayor a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra CARLOS ARTURO MENDEZ FARFAN por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagare No.1260091711

1.1 Por la suma de \$185.699.820,00 que corresponde al capital insoluto de capital contenido en el pagaré antes relacionado.

1. 2. Por los intereses de mora de la suma mencionada en el numeral anterior liquidados desde la presentación de la demanda y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Pagare No.1260091577

2.1 Por la suma de \$39.583.960,00 que corresponde al capital insoluto de capital contenido en el pagaré antes relacionado.

2. 2. Por los intereses de mora de la suma mencionada en el numeral anterior liquidados desde la presentación de la demanda y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

4. ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con el artículo 431 y 432 *ibídem*.

5. NOTIFICAR esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 290, 291, 292 y 301 *ibídem* o en su defecto conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020.

6. OFICIAR a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales -DIAN- para los fines previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

7. RECONOCER personería jurídica a la Doctora DIANA LUCIA PEÑA ACOSTA identificada con la cédula de ciudadanía N°52.032.468 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional N°108.615 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto como endosatario en procuración del banco ejecutante.

8. REQUERIR a la parte actora para que en el término de cinco días aporte los originales de los títulos base de la ejecución conforme lo dispone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, para lo cual podrá acercarse al Juzgado el día martes o viernes en horario de 8 am a 12 m.

NOTIFÍQUESE,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Bogotá D.C., <u>22 de febrero de 2022</u> Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.
No. <u>29</u>

República de Colombia  
Rama Judicial



**COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL**  
**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS**  
**DE ABOGADOS**

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL  
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 317206

**CERTIFICA :**

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **DIANA LUCIA PEÑA ACOSTA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **52032468** y la tarjeta de abogado (a) No. **108615**

Page 1 of 1

**Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.**

**Nota:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTUNO (21) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO  
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 018

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83daa4806ed0a5c2a3b96a849aded79f87afaed20664ddb61c1bcedc2217338e**

Documento generado en 21/02/2022 04:43:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ  
Bogotá, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: DIVISORIO  
DEMANDANTE: GUILLERMO RIVEROS ROJAS  
DEMANDADOS: FABIAN ANDRES RIVEROS ROJAS Y OTROS  
RADICACIÓN: 2022 – 00027 – 00  
ASUNTO: INADMITE DEMANDA  
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°133

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar, por las siguientes razones:

I. Adjunte el dictamen que se establece en el artículo 406 en concordancia con el 226 y siguientes del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que este es un requisito que establece la norma para presentar la demanda.

II. Atendiendo lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el demandante deberá indicar la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de la demandada y allegará las evidencias correspondientes. Lo anterior, teniendo en cuenta que si bien en el acápite de notificaciones el apoderado indica que las *“Direcciones que se obtuvieron de la comunicación constante con mis hermanos”* lo cierto es que dentro de las diligencias no se acreditó ello.

IX. Indique la cuantía de la demanda en debida forma.

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda.

Ahora bien, sin que constituya causal de rechazo de la demanda, deberá indicarse el número telefónico y de celular de las partes.

De acuerdo a lo expuesto el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá, de conformidad con los artículos 42 y 82 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado RONALD STEVEN VANEGAS PINZON identificado con la cédula de ciudadanía N°1.030.675.237 portador de la tarjeta profesional N°362.311 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado del demandante en los términos y para los efectos del poder allegado a folios 1 a 3.

CUARTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2022  
Notificado el auto anterior por anotación  
en estado de la fecha.

No. 29

República de Colombia  
Rama Judicial



**COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL**  
**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS**  
**DE ABOGADOS**

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL  
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 2164M

**CERTIFICA :**

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **RONALD STEVEN VANEGAS PINZÓN** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1030675237 y la tarjeta de abogado (a) No. 362311

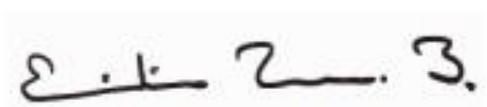
Página 1 of 1

**Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.**

**Nota:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTUNO (21) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)



**ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO**  
**SECRETARIO JUDICIAL**

Firmado Por:

**Edilma Cardona Pino**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 018**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c9b783977893f7aa00e14fe95be03bccf790562c15de4c0ca40f021d161b8e9**

Documento generado en 21/02/2022 04:41:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ  
[ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL  
DEMANDANTES: MAGALY ANDREA OCHOA VILLA y OTROS  
DEMANDADOS: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Y OTROS  
RADICACIÓN: 2022 – 00015 – 00  
ASUNTO: INADMITE DEMANDA  
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°132

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar, por las siguientes razones:

I. Aporte el poder para iniciar el proceso de la referencia. Lo anterior, porque a pesar que se menciona en el acápite de anexos, lo cierto es que solo se aportó el poder que se presentó a la aseguradora demandada y no el especial para las diligencias de la referencia.

De cumplimiento a lo que establece el Decreto 806 de 2020.

II. Ahora bien, sin que constituya causal de rechazo de la demanda, deberá indicarse el número telefónico y de celular de las partes.

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda, en consecuencia, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá, de conformidad con los artículos 42 y 82 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2022  
Notificado el auto anterior por anotación  
en estado de la fecha.

No. 29

República de Colombia  
Rama Judicial



**COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL**

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
DE ABOGADOS**

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL  
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 216291

**CERTIFICA :**

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **LAURA DANIELA BOTERO OCAMPO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1152442230** y la tarjeta de abogado (a) No. **287522**

Página 1 de 1

**Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.**

**Nota:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTIUNO (21) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO  
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 018**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02a7152badc33e67d5d2204a08944da4a2c27fca7eb8d47a03335fcf0477d5cb**

Documento generado en 21/02/2022 04:39:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ  
[ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL (RESTITUCIÓN)  
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: MANUEL ARMANDO URREA RIVEROS  
RADICACIÓN: 2022 – 00007 – 00  
ASUNTO: ADMITE DEMANDA  
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°131

Como quiera que la anterior demanda se presentó en debida forma y reúne las exigencias legales y formales el juzgado,

RESUELVE:

ADMITIR la demanda de restitución incoada por ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra MANUEL ARMANDO URREA RIVEROS.

TRAMITAR el presente asunto como un proceso verbal de mayor cuantía.

CORRER traslado al demandado por el término legal, esto es, 20 días, conforme lo disponen los artículos 368, 369, 384, 385 y concordantes del Código General del Proceso.

NOTIFICAR esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 290, 291, 292, y 293 *ibidem* o en su defecto de acuerdo a lo que dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

RECONOCER al abogado JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía N°79.261.094, portador de la tarjeta profesional N°44989 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura,

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2022  
Notificado el auto anterior por anotación  
en estado de la fecha.

No. 29

República de Colombia  
Rama Judicial



**COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL**

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
DE ABOGADOS**

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL  
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 216877

**CERTIFICA :**

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **79251094** y la tarjeta de abogado (a) No. **44969**

Page 1 of 1

**Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.**

**Nota:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTUNO (21) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO  
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 018  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e75a4043e8b3d87551e86d3f793985919ab9800ce2197cf83b4f933b8ae0f03**

Documento generado en 21/02/2022 04:38:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)  
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2021-00378  
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS  
LLERAS RESTREPO  
Demandado: DANIEL ANDRÉS SUAREZ ALDANA

Se incorpora el correo electrónico allegado por el apoderado de la parte demandante, a través del cual acredita el envío del citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P., a la dirección física del acá ejecutado, del cual se obtuvo resultado positivo. (Pág. 139 a 143).

Igualmente, se incorpora el memorial allegado el día 18 de febrero de 2021 por el abogado JAVIER MUÑOZ OSORIO en calidad de apoderado del demandado DANIEL ANDRÉS SUÁREZ ALDANA, mediante el cual solicita reconocimiento de personería y acceso al traslado de la demanda.

En tal sentido, encontrándose debidamente diligenciado el poder conferido y de acuerdo el artículo 301 del C.G.P., se tiene como notificado por conducta concluyente al ejecutado en mención y se reconoce personería a su apoderado JAVIER MUÑOZ OSORIO en los términos y para los fines del mandato otorgado.

Por secretaría suminístresele al apoderado el correspondiente enlace de acceso al expediente y seguido a ello contabilícense los términos de su traslado.

Notifíquese y Cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 22 de febrero de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 29
---

Firmado Por:

**Edilma Cardona Pino**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 018**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1200e5bbc0c19e9d80806352e22f5815ed1983f8fcd476f01ab5858f2d3c1f13**  
Documento generado en 21/02/2022 03:28:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)  
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo  
Demandante: IMOCOM SAS  
Demandado: PLASTICOS SAN RAPHAEL SAS  
Radicación: 2021-00338-00

Una vez incorporado por secretaría los memoriales radicados para este asunto (Pág. 66 a 77) el Despacho procede con su estudio.

Atendiendo al memorial que antecede (Pág. 76), y conforme al artículo 316 del C.G.P. se acepta la solicitud de desistimiento del recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto contra el auto de fecha 06 de octubre de 2021. En tal sentido, el Despacho se abstiene de imponer condena en costas tal como lo dispone el numeral 2 del referido artículo.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 22 de febrero de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 29
---

**Firmado Por:**

**Edilma Cardona Pino**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 018**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Código de verificación: **e1e6f94bf54375d7999a7064aa1a798972fa14c84885625cdad0b1a591a7ca70**

Documento generado en 21/02/2022 03:27:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)  
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2019-00654  
Demandante: Seguridad Thor Ltda.  
Demandado: Corporación Universitaria De Colombia IDEAS

Acéptese la renuncia al poder que presenta el abogado Julio Cesar Jiménez Morales en memorial visto a folio 106 del expediente, como apoderado judicial de la aquí demandante Seguridad Thor Ltda.

Se le advierte al apoderado que el mandato no termina si no después de transcurridos cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Despacho, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 22 de febrero de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 29
---

**Firmado Por:**

**Edilma Cardona Pino**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 018**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Código de verificación: 30c83c32099c28dd23224ae4fc5449b028b046da2a50eae2e1aefb5dbd6af741

Documento generado en 21/02/2022 03:26:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)  
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Expediente: Verbal No. 2019 - 00648  
Demandante: SARA MAYERLIN CARVAJAL BOHÓRQUEZ y Otros.  
Demandado: JOSE RUBIANO POLOCHE ROA y Otro.

Para los efectos procesales pertinentes, se tendrá en cuenta que la demandada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., contestó en tiempo la reforma de la demanda proponiendo excepciones de mérito (Fls. 717 a 727), frente a las cuales la parte demandante guardó silencio, habiéndose surtido su traslado a través de correo electrónico remitido el 22 de septiembre de 2021 (Pág. 728), conforme lo dispone el artículo 9 de Decreto 806 de 2020.

Teniendo en cuenta a la objeción al juramento estimatorio presentada por la mencionada demandada (Pág.724), se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para los fines previstos en el inciso 2° del artículo 206 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,

(1)

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Bogotá D.C., 22 de febrero de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.</p> <p>No. 29</p>
--

**Firmado Por:**

**Edilma Cardona Pino**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 018**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Código de verificación: **859a27973101f39c4fdc42aad7678aaf1c49fb905a2cdfa7ec6de8086371935**

Documento generado en 21/02/2022 03:25:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)  
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2018-00298  
Demandante: EMPRESAS AMP SAS  
Demandado: EDIFICIO CHICO 92 11 SAS EN LIQUIDACIÓN

Se incorpora el correo electrónico allegado por el apoderado de la parte demandante el día 26 de noviembre de 2021, a través del cual remite nueva liquidación del crédito (Pág. 134 a 138). Liquidación frente a la cual el Despacho se abstiene de impartir trámite como quiera que ya existe una debidamente aprobada mediante auto del 19 de agosto de 2021, conforme lo dispone el numeral 3 artículo 446 del C.G.P.

Téngase en cuenta que, si se trata de actualizar el crédito, éste debe tomar como base la liquidación que ya se encuentra en firme, de acuerdo al numeral 4 de la norma en comento,

Por secretaría, dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del auto que antecede.

Notifíquese y cúmplase,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 22 de febrero de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 29
---

**Firmado Por:**

**Edilma Cardona Pino**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 018**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Código de verificación: **7f4f248b5c27e4e91f30c3bf23ebd0988ea199a4bd560e42fc4e7c5d7b4de3b0**

Documento generado en 21/02/2022 03:23:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)  
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal No. 2018-00270  
Demandante: MARTHA LILIANA GONZALEZ LÓPEZ  
INGENIERIA S.A.S.  
Demandado: AVINTIA COLOMBIA S.A.S. y Otros

Se incorpora el correo electrónico allegado por el apoderado de la parte demandante, a través del cual acredita el cumplimiento del requerimiento efectuado en auto del 07 de septiembre de 2021.

En tal sentido, como quiera que no fue posible efectuar la notificación de las demandadas AVORA S.A.S. y AVINTIA COLOMBIA S.A.S, en las direcciones suministradas, se dispone su emplazamiento, conforme al artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Por secretaría procédase de conformidad.

Téngase en cuenta que los correos electrónicos remitidos a las mencionadas sociedades en las direcciones registradas ante cámara de comercio no arrojaron el acuse de recibido exigido tanto en el C.G.P. como en el Decreto en mención.

De otra parte, en razón al oficio No. 2021-00276, visible en la página 249 de este expediente, se tona atenta nota del embargo de remanentes ordenado por el Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla, en la oportunidad procesal pertinente, si a ello hubiere lugar. Por secretaría ofíciase haciéndole saber esta determinación al Juzgado en comento para que obre dentro del proceso No. 2021-00276-00.

Notifíquese y Cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 22 de febrero de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 29
---

Firmado Por:

**Edilma Cardona Pino**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 018**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f84f2d8cf892aa7d90cafa5cee7428ff0dba999a8d5be81911f8650f884b70fc**

Documento generado en 21/02/2022 03:22:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**